



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel. 443 - 3-12-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 1 de Septiembre de 2025

NÚM. 93

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**PRESUNTOS RESPONSABLES: HUGO CESAR ÁLVAREZ CARBAJAL Y HSC
MALUCOS, S.A DE C.V.**

EXPEDIENTE: 337/24-RA1-01-6.

OFICIO: 96-1-3-242285/25.

ASUNTO: SE REQUIERE EJECUCIÓN DE SANCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE AGOSTO DE 2025.

En los Autos del expediente arriba citado, se dictó con esta fecha el siguiente Acuerdo que en su parte conducente indica:

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA HSC MALUCOS S.A DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/10/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2025, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1,3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 337/24-RA1-01-6, incoado a la empresa HSC MALUCOS S.A. DE C.V., en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutive:

"...PRIMERO.- Se establece que SÍ existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de utilización de información falsa atribuida a **HSC MALUCOS S.A de C.V.**, y de su entonces Presidente del Consejo de Administración con atribuciones de representante legal, el **C. Hugo César Álvarez Carbajal** y, por tanto, sí son responsables administrativamente por la comisión de dicha conducta.

SEGUNDO.- En consecuencia, y conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a **HSC MALUCOS S.A de C.V.**, la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de tres meses.**

TERCERO.- Asimismo, se impone al **C. Hugo César Álvarez Carbajal**, la sanción económica de **\$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

CUARTO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, **a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día **seis de agosto de dos mil veinticinco.** - Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRIGUEZ SOTO**, quien actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (Firmados).